

Distr.
GENERAL
CAT/SP/SR.5
29 de diciembre de 1993
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

REUNION DE LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Cuarta Reunión

ACTA RESUMIDA DE LA QUINTA SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 24 de noviembre de 1993, a las 10.30 horas

Presidenta provisional: Sra. KLEIN-BIDMON (Representante del
Secretario General)

Presidente: Sr. NATH (Mauricio)

SUMARIO

Apertura de la reunión por el representante del Secretario General de las
Naciones Unidas

Elección del Presidente

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo,
presentarse en forma de memorando e incorporarse en un ejemplar del acta.
Deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del
presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales,
Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un
documento único que se publicará poco después de la clausura del período de
sesiones.

SUMARIO (continuación)

Aprobación del programa

Elección de otros miembros de la Mesa de la Reunión

Elección de cinco miembros del Comité contra la Tortura para sustituir a aquellos cuyo mandato expira el 31 de diciembre de 1993, de conformidad con los párrafos 1 a 5 del artículo 17 de la Convención: nota del Secretario General

Responsabilidades de los Estados partes respecto de los gastos mencionados en el párrafo 7 del artículo 17 y el párrafo 5 del artículo 18 de la Convención: informe del Secretario General

Otros asuntos

Se declara abierta la sesión a las 11.00 horas.

APERTURA DE LA REUNION POR EL REPRESENTANTE DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (tema 1 del programa provisional)

1. La PRESIDENTA PROVISIONAL, hablando en nombre del Secretario General, declara abierta la Cuarta Reunión de los Estados Partes en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
2. En primer lugar desea anunciar que el Sr. Ibrahim Fall, Subsecretario General de Derechos Humanos, le ha pedido que dé la bienvenida en su nombre a los distinguidos representantes de los Estados partes en el Convenio y que lamenta no haber podido asistir a la Reunión por encontrarse fuera de Ginebra.
3. Desde la Tercera Reunión, celebrada el 26 de noviembre de 1991, las ratificaciones o adhesiones a la Convención han pasado de 61 a 79. Ello es evidentemente motivo de satisfacción, ya que indica que la comunidad internacional sigue interesada en alcanzar las metas y objetivos de la Convención. Es especialmente agradable dar la bienvenida a los representantes de los nuevos Estados partes que asisten a la Reunión por primera vez.
4. Recuerda que el Comité contra la Tortura fue creado por los Estados partes en virtud del artículo 17 de la Convención y hasta ahora ha celebrado 11 sesiones. Durante las cuatro sesiones celebradas desde el último período de sesiones de 1991, el Comité ha examinado los informes presentados por 28 Estados partes. El número total de informes pendientes de presentación hasta la fecha es de 111. De ellos, se han recibido ya 66. Aparte de los recibidos en las últimas semanas o de aquellos cuyo examen ha sido aplazado a petición del gobierno correspondiente, todos ellos han sido examinados.
5. El Comité ha proseguido su labor con respecto a las investigaciones confidenciales previstas en el artículo 20 de la Convención y ha examinado una serie de comunicaciones sometidas al amparo del artículo 22. Sus actividades dentro del procedimiento confidencial han aumentado en el último año. También ha proseguido sus esfuerzos para reforzar la cooperación y coordinación con la Junta de Administradores del Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura y el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y ha examinado otros asuntos tales como la mejora de sus métodos de trabajo, la cuestión del proyecto de protocolo facultativo que es objeto de consideración en un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos y su aportación a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en la que sus representantes habían participado activamente.
6. La Cuarta Reunión de los Estados Partes fue convocada especialmente para adoptar decisiones sobre dos temas importantes: la elección de los cinco miembros del Comité contra la Tortura que deben sustituir a aquellos miembros cuyo mandato expirará el 31 de diciembre de 1993; y la cuestión de las obligaciones de los Estados partes en cuanto a los gastos mencionados en el párrafo 7 del artículo 17 y el párrafo 5 del artículo 18 de la Convención.

7. Con respecto a la elección de aquellos cinco miembros del Comité, recuerda que en una nota de fecha 15 de junio de 1993 el Secretario General invitó a los Estados partes a presentar sus candidatos para el 15 de septiembre de 1993. Los nombres de las personas propuestas y de los respectivos Estados partes se relacionan en el documento CAT/SP/15 y Add.1 a 4. A este respecto anuncia que el Gobierno austríaco ha retirado la candidatura del Sr. Wolfram Karl. Los nombres de los cinco miembros del Comité cuyos mandatos expiran el 31 de diciembre de 1993 y de los cinco miembros que seguirán desempeñando su cargo hasta el 31 de diciembre de 1995 se indican en los anexos I y II, respectivamente. Los datos biográficos facilitados por los Estados partes figuran en el anexo III.

8. Con respecto a las responsabilidades financieras de los Estados partes en virtud de la Convención, hace presente el documento CAT/SP/16 y Add.1 que contiene el informe sometido por el Secretario General acerca de las contribuciones recibidas de los Estados partes y de los gastos reales y compromisos previstos para el quinto y sexto ejercicios financieros para la realización de las actividades previstas en virtud de la Convención (1992 y 1993) y las modalidades de pago para el ejercicio financiero siguiente (1994). Los representantes del Servicio de Gestión de los Recursos Financieros facilitarán más informaciones al respecto dentro de poco.

9. En enero de 1992, Australia propuso enmiendas a la Convención con miras a incluir la financiación de las actividades previstas por aquélla en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. El 9 de septiembre de 1992 se celebró en Nueva York una conferencia de los Estados partes convocada por el Secretario General, que adoptó dichas enmiendas. Ratificadas posteriormente por la Asamblea General en su resolución 47/111, las enmiendas entrarán en vigor una vez aceptadas por dos tercios de los Estados partes. Hasta la fecha siete Estados partes han notificado al Secretario General que aceptan las enmiendas.

ELECCION DEL PRESIDENTE (tema 2 del programa provisional)

10. El Sr. RIEDMATTEN (Suiza) propone al Sr. Nath (Mauricio) para el cargo de Presidente.

11. El Sr. NATH (Mauricio) es elegido Presidente por aclamación y se hace cargo de la Presidencia.

12. El Sr. GHIKAS (Grecia), hablando en nombre de la Unión Europea, dice que la Unión Europea ha expuesto su postura acerca de la participación de la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en muchos foros de las Naciones Unidas, tales como la Reunión de los Estados Partes en el Convenio sobre los Derechos del Niño en Nueva York el 23 de febrero. Desea reiterar que su postura no ha sufrido modificación desde entonces.

13. El Sr. KORHONEN (Finlandia), hablando en nombre de las cuatro delegaciones nórdicas, Dinamarca, Noruega, Suecia y Finlandia, desea reiterar las declaraciones de sus Gobiernos en repetidas ocasiones acerca de la participación de la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

como por ejemplo, en la Conferencia de los Estados Partes en el Convenio contra la Tortura en Nueva York el 9 de noviembre de 1992.

14. El Sr. SCHERK (Austria) dice que su delegación desea reiterar las declaraciones hechas en ocasiones anteriores con respecto a la participación de la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en la Reunión.

15. El Sr. DUBOIS (Canadá) manifiesta que su delegación hace suyas las declaraciones de Grecia, Finlandia y Austria con respecto a la participación de la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en el período de sesiones.

APROBACION DEL PROGRAMA (tema 3 del programa provisional) (CAT/SP/14)

16. El PRESIDENTE dice que de no haber objeciones, entenderá que la Reunión de los Estados Partes desea aprobar el programa provisional (CAT/SP/14).

17. Así queda acordado.

18. El PRESIDENTE señala a la Reunión los artículos 2 y 3 del reglamento, que dispone que las credenciales de los representantes y los nombres de los miembros de las delegaciones deben presentarse al Secretario General antes de la apertura de la Reunión. El Secretario General, en su nota de 21 de octubre de 1993, invitó a los Estados partes que deseaban asistir a la Reunión que presentasen las credenciales de sus representantes a ser posible con una antelación de una semana por lo menos antes de la apertura de la Reunión. Le han informado de que el Secretario General todavía no ha recibido las credenciales de algunos de los Estados partes representados. Señala que los representantes de dichos Estados tienen derecho a participar provisionalmente en la Reunión y les insta a presentar sus credenciales al Secretario General lo antes posible.

19. Así queda acordado.

ELECCION DE OTROS MIEMBROS DE LA MESA DE LA REUNION (tema 4 del programa)

20. El PRESIDENTE dice que en virtud del artículo 4 del reglamento la Reunión debe elegir de uno a cuatro vicepresidentes de entre los representantes de los Estados partes.

21. El Sr. MACRIS (Chipre) propone al Sr. Yambao (Filipinas) para el cargo de Vicepresidente.

22. El Sr. VENERA (República Checa), hablando en nombre del Grupo de países de Europa oriental, propone al Sr. Dembinski (Polonia) para el cargo de Vicepresidente.

23. El Sr. Yambao (Filipinas) y el Sr. Dembinski (Polonia) son elegidos Vicepresidentes por aclamación.

ELECCION DE CINCO MIEMBROS DEL COMITE CONTRA LA TORTURA PARA SUSTITUIR A AQUELLOS CUYO MANDATO EXPIRA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, DE CONFORMIDAD CON LOS PARRAFOS 1 A 5 DEL ARTICULO 17 DE LA CONVENCION: NOTA DEL SECRETARIO GENERAL (CAT/ST/15 y Add.1 a 4) (tema 5 del programa)

24. El PRESIDENTE dice que en virtud del artículo 17 de la Convención, los Estados partes deben elegir cinco nuevos miembros del Comité para sustituir a aquellos miembros cuyos mandatos expirarán el 1º de diciembre de 1993. Los nuevos miembros desempeñarán sus funciones por un plazo de cuatro años a partir de enero de 1994.

25. Los nombres de los candidatos y su información biográfica correspondiente se reproducen en el documento CAT/SP/15 y Add.1 a 4, que también indica los nombres de los cinco miembros cuyos mandatos van a expirar y de los cinco miembros que seguirán desempeñando sus cargos en el Comité hasta el 31 de diciembre de 1995.

26. La lista de candidatos consta de 12 nombres y en virtud del artículo 14 del reglamento, la elección para cubrir dichas vacantes será secreta.

27. Se celebra una votación secreta.

28. Por invitación del Presidente, la Sra. Araujo (Portugal) y el Sr. Guidetti (Suiza) actúan de escrutadores.

<u>Número de papeletas depositadas:</u>	62
<u>Papeletas no válidas:</u>	Ninguna
<u>Número de papeletas válidas:</u>	62
<u>Abstenciones:</u>	Ninguna
<u>Número de representantes votantes:</u>	62
<u>Mayoría necesaria:</u>	32
<u>Número de votos obtenidos:</u>	
Sra. Ahouandogbo (Benin)	3
Sr. Assouma (Togo)	3
Sr. Dipanda Mouelle (Camerún)	23
Sr. Goncharenko (Ucrania)	12
Sra. Iliopoulos-Strangas (Grecia)	49
Sr. Karabec (República Checa)	25
Sr. Mikhailov (Bulgaria)	19
Sr. Oucharif (Marruecos)	19
Sr. Regmi (Nepal)	27
Sr. Sadi (Jordania)	26
Sr. Sorensen (Dinamarca)	44
Sr. Yakovlev (Federación de Rusia)	42

29. Habiendo obtenido la mayoría exigida y el número de votos más elevado, la Sra. Iliopoulos-Strangas (Grecia), el Sr. Sorensen (Dinamarca) y el Sr. Yakovlev (Federación de Rusia) son elegidos miembros del Comité.

30. El PRESIDENTE dice que como el número de candidatos elegidos es inferior al número de vacantes, es necesario, en virtud del artículo 15 del reglamento, proceder a una segunda votación para cubrir las vacantes restantes, y la votación estará limitada a los candidatos que en la primera votación obtuvieron el mayor número de votos sin ser elegidos y el número de candidatos no puede ser superior al doble del número de vacantes por cubrir. Los candidatos en esta votación son: el Sr. Dipanda Mouelle, el Sr. Karabec, el Sr. Regmi y el Sr. Sadi.

31. Propone aplazar la segunda votación hasta la sesión siguiente.

32. Así queda acordado.

RESPONSABILIDADES DE LOS ESTADOS PARTES RESPECTO DE LOS GASTOS MENCIONADOS EN EL PARRAFO 7 DEL ARTICULO 17 Y EL PARRAFO 5 DEL ARTICULO 18 DE LA CONVENCION: INFORME DEL SECRETARIO GENERAL (CAT/SP/16 y Add.1) (tema 6 del programa)

33. El PRESIDENTE se refiere al informe del Secretario General (CAT/SP/16 y Add.1) sobre las contribuciones recibidas de los Estados partes, los gastos reales durante los ejercicios financieros primero, segundo tercero, cuarto y quinto (1987-1992) los gastos estimados para el sexto ejercicio económico (1993) y los compromisos previstos para el séptimo y octavo ejercicios económicos (1994 y 1995).

34. La Sra. LATTUADA (Jefa de la Sección de Planificación de los Programas y del Presupuesto, Servicio de Gestión de Recursos Financieros) manifiesta que los proyectos de presupuesto para 1994 y 1995 se basan en las necesidades de los años anteriores y que el aumento de gastos previsto dimana de la inflación, más que de un crecimiento de los recursos. Las estimaciones referentes a los servicios de conferencias se basan en el supuesto de que el Comité siga utilizando cuatro idiomas oficiales. El párrafo 17 del informe trata de las consecuencias financieras de utilizar uno o dos idiomas más.

35. En cuanto a las contribuciones, el informe da detalles de todas las recibidas hasta el 15 de septiembre de 1993. A partir de dicha fecha se han recibido otros 26.000 dólares de los EE.UU., mientras que el total de contribuciones recibidas hasta la fecha para todos los ejercicios económicos asciende a 5.996.000 dólares de los EE.UU. El total de contribuciones pendiente asciende a 1.560.000 dólares. Como el total de desembolsos y compromisos asciende a 6.180.000 dólares, el déficit resultante es de 184.000 dólares.

36. El documento CAT/SP/16/add.1 se refiere a las medidas para financiar las actividades del Comité. Hace presente que dichas medidas quedarán suspendidas el 31 de diciembre de 1993, de conformidad con la resolución 47/111 de la Asamblea General. A partir del 1º de enero de 1994 el Comité estará financiado con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

37. Se aprueban por consenso los presupuestos por programas estimados, reproducidos en el documento CAT/SP/16.

38. El PRESIDENTE lee el texto del siguiente proyecto de resolución sobre las responsabilidades financieras de los Estados partes:

"Los Estados partes en la Convención contra la Tortura,

Reunidos por cuarta vez el 24 de noviembre de 1993,

Conscientes de las responsabilidades que les impone el párrafo 7 del artículo 17 y el párrafo 5 del artículo 18 de la Convención,

1. Toman nota del informe del Secretario General reproducido en el documento CAT/SP/16 y Add.1;

2. Acogen con beneplácito la aprobación por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, celebrada en Nueva York el 9 de septiembre de 1992, de las enmiendas a los artículos 17 y 18 de la Convención referentes a las responsabilidades financieras de los Estados partes con respecto a las actividades desarrolladas en virtud de la Convención;

3. Acogen con beneplácito la ratificación por la Asamblea General, en su resolución 47/111 de 16 de diciembre de 1992, de las enmiendas a los artículos 17 y 18 de la Convención;

4. Alientan a los Estados partes a aceptar dichas enmiendas sin tardanza y a notificar su aprobación, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 29 de la Convención;

5. Instan a los Estados partes que no hayan pagado todavía sus contribuciones, en particular a aquellos cuyos atrasos correspondan a dos o más ejercicios financieros consecutivos, a que cumplan con sus obligaciones rápidamente."

39. Se aprueba el proyecto de resolución por consenso.

40. El Sr. JIB YONGJIAN (China) indica que en las reuniones de los Estados partes en la Convención contra la Tortura se utilizan sólo algunos de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

41. Propone que el Presidente celebre consultas con los Estados partes después de la actual Reunión con miras a enmendar los artículos 16 y 17 del reglamento de las reuniones de los Estados partes en la Convención (CAT/SP/2/Rev.1) para que puedan utilizarse todos los idiomas oficiales y de trabajo de las Naciones Unidas en las reuniones de los Estados partes y en la redacción de las actas de dichas reuniones.

42. El PRESIDENTE manifiesta que consultará a la Secretaría al respecto.

43. El Sr. AKTAN (Turquía) recuerda que el Comité contra la Tortura ha terminado su procedimiento confidencial sobre Turquía distribuyendo un resumen de su informe confidencial, que contiene graves acusaciones en cuanto a la tortura sistemática.

44. Como Turquía es el primer país al que el Comité ha aplicado el procedimiento confidencial, las lecciones que pueden sacarse de dicho informe podrían ser útiles tanto para el Comité como para los Estados partes en la Convención.

45. Turquía se siente naturalmente decepcionada por los resultados del procedimiento, pero ha hecho todo lo posible para cooperar con los dos miembros designados por el Comité para proceder a la investigación.

46. Se referirá al informe confidencial en lugar del resumen, ya que éste pasa por alto los errores contenidos en el informe. Dichos errores no son insignificantes en modo alguno; en realidad son tan importantes que han determinado el resultado del procedimiento. Aunque el resumen hace caso omiso de dichos errores, mantiene, ilógicamente, las conclusiones del informe confidencial.

47. En el informe confidencial los dos miembros del Comité describen la situación general en la que se comete la tortura. Contiene varios errores y no menciona en absoluto el terrorismo. Por ejemplo, según los dos miembros del Comité, las fuerzas de seguridad turcas luchan contra "la población curda", que se cifra en 12 millones, en la región sudoriental de Turquía, que llaman "Curdistán"; en esta lucha, los "combatientes" y "activistas" del PKK, que están identificados con la "población curda", fueron encarcelados en Turquía por crímenes políticos. El resultado de la investigación viene determinado de antemano al situar la práctica de la tortura en este contexto. Se presenta a las fuerzas de seguridad turcas como torturadores sistemáticos de la "población curda" o "combatientes del PKK" dentro de un movimiento más amplio de represión.

48. El contexto descrito en el informe confidencial no corresponde a los hechos. La población total de la región sudoriental de Turquía no es de 12 millones de personas sino de 2,9 millones, y no son todos curdos. Además, la mayor parte de los incidentes violentos tuvieron lugar en determinados lugares de dicha región. La población curda es probablemente de unos 10 millones en total. Más de 3 millones de ellos hablan un dialecto totalmente distinto y no se consideran curdos. La mayoría de los curdos viven en el occidente de Turquía en paz y tranquilidad.

49. Históricamente no ha habido nunca una región denominada "Curdistán". Dentro de las Naciones Unidas es inadmisibles la utilización de nombres geográficos no aceptados por los Estados Miembros, de conformidad con una resolución de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Normalización de los Nombres Geográficos, celebrada en Atenas en septiembre de 1977. Los miembros del Comité deberían, por lo tanto, evitar el uso de una terminología ambigua empleada por determinadas organizaciones no gubernamentales irresponsables.

50. El PKK inició su campaña el 15 de agosto de 1984 asesinando a 54 civiles curdos, la mayor parte de ellos mujeres y niños, en la aldea de Pinarçik. Desde entonces ha matado a más de 2.000 personas, en su mayor parte curdos. Las fuerzas de seguridad turcas intentaron detener la matanza de curdos inocentes en manos de los terroristas del PKK y sus partidarios, que han sido entrenados o aleccionados en algunos países vecinos de Turquía y en Europa.

51. En vista del número de víctimas inocentes curdas, puede afirmarse que existe una organización terrorista en la región sudeste del país. No calificarla de terrorista sería un intento de legitimarla, lo que no es propio de un órgano jurídico de las Naciones Unidas.

52. Contrariamente a lo sugerido por los dos miembros del Comité, las leyes turcas no prevén sanción alguna contra los crímenes políticos y en el país no hay cárceles políticas ni prisioneros políticos.

53. Por ello, considerar el conflicto de la región sudoriental de Turquía como un enfrentamiento entre las fuerzas de seguridad turcas y la población curda es pura fantasía.

54. En el párrafo 5 de su informe, los dos miembros del Comité dicen que la información facilitada por organizaciones no gubernamentales es "digna de confianza" y contiene indicios fundados de que la tortura se practica sistemáticamente en Turquía. En realidad los dos miembros no han tratado nunca de comprobar estas acusaciones con las autoridades turcas. No es aventurado suponer que ninguna de estas acusaciones, la mayor parte de las cuales han sido remitidas por Amnistía Internacional, venga apoyada por "pruebas evidentes". En una carta dirigida a dicha organización el 5 de marzo de 1992, el Gobierno turco había preguntado cómo podía justificar las alegaciones cuando las víctimas tenían a su alcance recursos judiciales tanto internos como internacionales. Y cómo Amnistía Internacional interpretaba el concepto de "pruebas evidentes".

55. Ninguna comunicación ha sido presentada al Comité por un súbdito turco o en su nombre, al amparo del artículo 22 de la Convención. Además, Turquía es uno de los miembros del Consejo de Europa contra el que se ha enviado el menor número de comunicaciones de tortura.

56. En su respuesta del 26 de abril de 1993, Amnistía Internacional manifestó que las alegaciones venían apoyadas por amplias pruebas: sentencias judiciales, documentos oficiales, certificados médicos y fotografías.

57. Aun así, todos los informes de Amnistía Internacional, seguramente también el presentado al Comité, están llenos de acusaciones no demostradas. Amnistía Internacional siempre critica a los tribunales y departamentos de medicina forense de los países que ataca. Es imposible comprender qué se entiende por "documentos oficiales". Además, la mayor parte de ordenamientos jurídicos no admiten las fotografías como prueba.

58. Se desprende que Amnistía Internacional siente una animosidad política contra Turquía, como lo demuestra el gran aumento del volumen de sus informes

poco después de que Turquía solicitara ser miembro de pleno derecho de la Comunidad Europea. Pese a ello, los motivos políticos de las acusaciones no han sido tenidos en cuenta por los dos miembros del Comité como un criterio más para la inadmisibilidad.

59. Un grupo terrorista puede valerse fácilmente del sistema de comunicaciones para los fines de su lucha. Las repetidas acusaciones referentes a técnicas y lugares de tortura puede muy bien ser el signo de una campaña de difamación lanzada por particulares y asociaciones vinculados a la asociación terrorista. Al repetir las mismas acusaciones, desearán seguramente explotar la sensibilidad de la opinión pública ante la tortura y ganarse la simpatía y legitimidad para sus actividades terroristas. Esta táctica puede ser seguida con impunidad en un país democrático como Turquía.

60. Las asociaciones en Turquía a las que se refiere el informe no son organizaciones de derechos humanos en el sentido auténtico de la palabra, sino que han sido fundadas con la ayuda de Amnistía Internacional por personas vinculadas al PKK o que han actuado bajo la amenaza del grupo terrorista. Dichas asociaciones han servido de intermediarios para la organización de campañas de acusaciones.

61. La omisión de la existencia del terrorismo del PKK y la presentación de la actividad de las fuerzas de seguridad turcas para combatir el terrorismo como actos represivos, junto con las acusaciones no justificadas por pruebas irrefutables, indujeron a los dos miembros del Comité a ver las cosas como ellos deseaban. Dicha actitud les había llevado a detectar elementos durante su visita en Turquía que en el mejor de los casos podían calificarse de "pruebas circunstanciales", y que apuntaban hacia la supuesta existencia de la tortura y su carácter sistemático. Es muy comprensible, por lo tanto, que el Comité hubiera concedido que tan sólo un pequeño número de casos de tortura podían demostrarse con absoluta certeza. Sin embargo, resultaba contradictorio que el Comité hubiera alcanzado las conclusiones de la "existencia y el carácter sistemático de las prácticas de tortura" en el párrafo 58 del resumen.

62. El Gobierno turco no ha negado nunca que en Turquía puedan producirse casos esporádicos de tortura. Además, es casi imposible eliminar la tortura completamente en la lucha contra un terrorismo salvaje. El Gobierno turco ha hecho lo posible para mejorar su legislación y controlar las actividades antiterroristas de las fuerzas de seguridad. La matanza de personas inocentes es, sin embargo, la más grave violación de los derechos humanos. Ninguna acusación o prejuicio puede desviar la atención del Gobierno de su objetivo básico de proteger el derecho a la vida.

63. El informe contiene recomendaciones familiares, cuyos principales argumentos son que el período de detención debería reducirse. La existencia de períodos de detención relativamente largos en regiones sometidas al estado de emergencia se ha considerado equivocadamente como prueba a priori de la existencia de la tortura. La duración de la detención es de importancia primordial en la acción para combatir el terrorismo y por ello ha existido la práctica de la detención cautelar hasta hace poco, aun en algunos países

Europeos. En los tiempos actuales el Gobierno turco no está dispuesto a reducir el período de detención para dar satisfacción a los autores de los infundios sobre la tortura organizada, cuyo principal objetivo es socavar la eficacia de la lucha contra el terrorismo. Mientras tanto, su Gobierno espera que en los casos en que haya una "certeza absoluta" de tortura sistemática, el Comité se mantendrá dentro de los límites de las pruebas reunidas y actuará con la misma dignidad y responsabilidad que exige su tradición jurídica.

64. El representante desea hacer las recomendaciones siguientes a los Estados partes en la Convención:

1. Antes de tomar decisión alguna sobre el procedimiento confidencial, el Comité debería remitir todas las acusaciones al Estado parte interesado y recabar su opinión.
2. El contexto general que se describirá en el informe confidencial y en el que se examinaron las acusaciones de tortura, debería prepararse en plena cooperación con el Estado parte interesado, para evitar errores de hecho y errores fundamentales de planteamiento.
3. El Comité debería ser extremadamente cauteloso al nombrar los miembros de una investigación. Tratándose de un caso con resonancias étnicas, el Comité no debería designar un miembro de un país que debido a sus propias características étnicas, abraza fácilmente las causas de los grupos étnicos de otros países, a veces hasta el extremo de tolerar en su propio territorio a organizaciones terroristas. Esta situación pide que se extremen los cuidados cuando el miembro designado resulte pertenecer a un grupo étnico ya enzarzado en una causa étnica propia. Los miembros pertenecientes a esta categoría deberían retirarse por propia voluntad de la investigación para no poner en peligro la credibilidad del Comité.
4. El Comité debería observar las reglas de las Naciones Unidas sobre las denominaciones geográficas.
5. Las conclusiones alcanzadas en una investigación no deberían conducir en modo alguno a interpretaciones contra la integridad territorial y la unidad política de los Estados partes.
6. Las conclusiones de la investigación no deberían conducir tampoco a perdonar la matanza de inocentes so pretexto de querer eliminar la tortura.
7. La respuesta del Estado parte al informe confidencial debería anexarse al resumen, caso de que quisiera publicarse este último.

65. De no darse estas condiciones, su delegación aconsejaría a los Estados partes que no cooperasen con el Comité.

66. Como recomendación general, propone que la Reunión de Estados Partes examine el programa de trabajo del Comité contra la Tortura. En el programa de la próxima reunión debería agregarse un nuevo tema en este sentido.
67. El PRESIDENTE manifiesta su preocupación por las acusaciones hechas contra la labor de dos miembros del Comité que habían realizado la investigación sobre la situación en Turquía y sobre la presunta disparidad entre el informe confidencial y el resumen.
68. Al investigar cualquier país, todos los miembros del Comité deberían recordar que la credibilidad de las conclusiones de sus informes depende por encima de todo de su objetividad.
69. Observa que las autoridades turcas han cooperado con los miembros del Comité en sus investigaciones. En contrapartida, todos los países, y no sólo Turquía, deben estar seguros de que los miembros del Comité actuarán responsable y respetuosamente.
70. Es de esperar que el Gobierno de Turquía no lleve a cabo su amenaza de desaconsejar a otros Estados partes en la Convención que cooperen con el Comité a menos que no se den determinadas condiciones.
71. El Sr. BEBARS (Egipto) dice que su delegación apoya plenamente la propuesta de la delegación china sobre las enmiendas a los artículos 16 y 17 del reglamento (CAT/SP/2/Rev.1).
72. La Reunión de los Estados Partes debería considerar la posibilidad de incluir en su programa no solamente la elección de miembros de la Mesa y miembros del Comité y las obligaciones de los Estados partes con respecto a los gastos indicados en el párrafo 7 del artículo 17 y el párrafo 5 del artículo 18 de la Convención, sino también un examen de las actividades del Comité. Ello no debería en modo alguno contravenir lo dispuesto en el anexo a la resolución 39/46 de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1984, por la que se aprobó la Convención contra la Tortura.
73. Su delegación se ha sentido sorprendida ante el planteamiento y los procedimientos seguidos por el Comité, quien debería basar sus conclusiones en las acusaciones que se le comuniquen siempre que estén apoyadas por "pruebas evidentes" incontestables.
74. En sus conclusiones sobre el informe suplementario de Egipto (CAT/C/SR.170) el Comité se había basado principalmente en acusaciones tendenciosas contenidas en los informes de determinadas organizaciones no gubernamentales. Debe observarse que Egipto no ha hecho todavía una declaración en virtud del artículo 22 de la Convención.
75. Egipto se enfrenta actualmente con una violenta campaña de terror encaminada a desestabilizar y socavar su seguridad y frenar el avance de la democracia y una economía de mercado libre. Los grupos terroristas han recurrido a la violencia, incluso al asesinato de civiles inocentes, el asesinato de miembros de la policía y de las fuerzas de seguridad y a amenazas

contra la unidad nacional y la libertad de pensamiento, expresión y opinión, en un intento para alcanzar sus objetivos. Dentro de su campaña de propaganda, los terroristas han tratado de establecer contacto directo con algunas organizaciones no gubernamentales para publicar sus falsas acusaciones de tortura, que desvían la atención de sus actividades terroristas.

76. La mayor parte de los informes y boletines publicados por las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de derechos humanos citan los mismos casos sin ninguna modificación. Dichos casos no indican en modo alguno un cuadro o política establecida de la práctica de la tortura. El Gobierno de Egipto trata de erradicar esta práctica, penada por la legislación egipcia y contraria a la religión, costumbres y tradiciones del país.

77. La oposición en Egipto está autorizada únicamente a través del diálogo y por medios democráticos pacíficos, no mediante el terrorismo, que es una forma de tortura. Las autoridades egipcias seguirán combatiendo las campañas de terror, respetando plenamente al mismo tiempo la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales de los derechos humanos en los que Egipto es parte.

78. Ha pasado a ser la norma general que los sospechosos de haber cometido actos de terrorismo aleguen que han sido torturados y hay muchas pruebas de que dichos sospechosos muchas veces se han causado heridas a sí mismos o a sus colegas. La mayor parte de los casos de supuestas torturas o de violación de derechos humanos se ha sometido a los tribunales en reconocimiento de la independencia del poder judicial y su rigurosa aplicación de las normas y reglamentos que protegen los derechos y libertades fundamentales.

79. El Comité contra la Tortura debería llevar a cabo su labor y actividades conformemente al mandato que le ha confiado la Convención contra la Tortura. Su labor debería basarse también en la imparcialidad, objetividad, no selectividad, transparencia y cooperación en consulta con los Estados miembros interesados. Tiene que haber una clara comprensión de lo que se entiende por "información fidedigna" e "indicios fundados".

80. Al mismo tiempo, las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales que se dedican a los derechos humanos deberían llevar a cabo sus actividades en plena colaboración con los gobiernos del caso, redactando informes objetivos e imparciales para mantener su credibilidad y con ello alentando a los gobiernos a mantener su cooperación con ellos.

81. El fenómeno del terrorismo en Egipto no será nunca una justificación para que las autoridades recurran a la tortura. Egipto respeta plenamente las disposiciones y el Convenio contra la Tortura porque cree en la necesidad de erradicarla dondequiera que se produzca. Egipto ha cooperado con las organizaciones no gubernamentales y seguirá haciéndolo.

82. El espíritu de la Convención se basa en la cooperación constructiva y las consultas entre los Estados partes y el Comité, quien en ningún caso debe actuar como una instancia judicial o investigadora, sino como órgano imparcial de cooperación y consulta en materia de derechos humanos.

83. Su delegación respalda la declaración de la delegación de Turquía en el sentido de que el Comité ha sentado un lamentable precedente en la aplicación de su procedimiento confidencial y cree que los informes de aquél deben someterse a la Reunión de Estados Partes en la Convención para su aprobación, antes de someterlos a la Asamblea General.

Se levanta la sesión a la 13.30 horas.